
EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL*

Dra. Mireille Roccatti
Presidenta de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos

Resulta muy satisfactorio el participar en este importante ciclo de conferencias sobre *Derecho a la Identidad Cultural*, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en esta ciudad de Toluca.

La dimensión de los derechos culturales y, en consecuencia, el derecho a la identidad cultural, debe analizarse hacia el interior de los países y sus diversas regiones, tomando en consideración las tradiciones históricas y los sistemas políticos, así como la problemática de las fronteras internacionales o zonas geográficas.

En esta oportunidad abordaré aspectos generales acerca de los Derechos Humanos, el impacto de su universalidad, el pluriculturalismo y algunas consideraciones sobre la importancia de la promoción y defensa del derecho a la identidad cultural.

La noción de los Derechos Humanos resulta, en gran medida, de la evolución del hombre y de las civilizaciones y, por lo tanto, ha estado sujeta a los acontecimientos políticos y sociales de las distintas etapas de nuestra historia. Sin embargo, podemos considerarlos como "principios inherentes a la dignidad humana", cuyo reconocimiento es indispensable.

A través de la historia, la definición de estos derechos ha variado; ello, atendiendo a diversas causas religiosas, políticas, sociales, económicas y culturales, entre otras; lo que ha propiciado que su interpretación y alcance se modifiquen según la forma de gobierno y el pensamiento jurídico y filosófico vigente en cada época.

El concepto de los Derechos Humanos alude implícitamente a ciertos principios a los que se les asigna un valor moral. Se trata de exigencias que funcionan como parámetros o ideales de libertad y justicia, los cuales deben ser reconocidos, protegidos y garantizados por el Estado y por el Derecho.

Al considerarse a estos derechos como exigencias éticas o valores del ser humano, los hombres y mujeres se hacen acreedores a la igualdad de trato y de oportunidades; de libertad para satisfacer sus necesidades materiales y a realizar, conforme a sus propias

* Conferencia Magistral organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 12 de abril de 1999, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

convicciones, los fines y aspiraciones que les permitan desarrollarse dentro de una sociedad organizada.

La evolución de los Derechos Humanos ha estado vinculada a una determinada concepción del mundo y a ciertos momentos de la historia. Así, por ejemplo, hablamos de derechos naturales, innatos u originarios, derechos del ciudadano, libertades públicas, derechos fundamentales y en la actualidad Derechos Humanos. Lo mismo podemos decir acerca de su clasificación sobre derechos civiles y políticos, luego de derechos económicos, sociales y culturales, y ahora también de los derechos de solidaridad y de los pueblos.

Independientemente de su origen, fundamento, naturaleza o clasificación, el reconocimiento de los Derechos Humanos se ha ido expandiendo de manera constante a través de los mecanismos de organización jurídico-políticos de la mayoría de los países del mundo, convirtiéndose en una de las plataformas comunes de coexistencia y cooperación internacional, en un ideal común de la humanidad.

La idea de la universalidad de los Derechos Humanos debe entenderse como una de las características esenciales de su naturaleza jurídica; esto es, que se refiere a los titulares de los mismos y que tales derechos se adscriben a todos los seres humanos. Bajo esta contextura, don Antonio Luis Martínez-Pujalte afirma que: "La universalidad significa que el único requisito para la titularidad de los Derechos Humanos es la condición de ser humano. Si los Derechos Humanos son efectivamente universales, para ser titular de tales derechos no puede exigirse ningún requisito particular, además de la condición de miembro de la especie humana; la titularidad y la garantía de tales derechos es completamente independiente de las situaciones y posiciones jurídicas que eventualmente desempeñen. Cualesquiera que sean tales circunstancias, situaciones o posiciones jurídicas, todo ser humano, por el mero hecho de su pertenencia a la especie biológica *homo sapiens*, es titular de Derechos Humanos".¹

Por otra parte, a diferencia del concepto de "universalidad", ha nacido otra nueva definición, que se refiere a este proceso de "universalización" de los Derechos Humanos. Se trata de un fenómeno que se está produciendo como consecuencia de la decisiva influencia de los instrumentos declarativos y convencionales de los Derechos Humanos en el ámbito interno de los Estados, junto con la progresiva juridificación de los derechos en la comunidad internacional. Esto significa que la protección de los derechos naturales tiende a tener en sí misma eficacia jurídica y valor universal. Y que el individuo tiende a convertirse de sujeto de una comunidad estatal, en sujeto también de la comunidad internacional, potencialmente universal".²

1 MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis. "La universidad de los Derechos Humanos y la noción constitucional de persona", en Justicia, Solidaridad, Paz. Estudios en Homenaje al Profesor José María Rojo Sanz, Valencia, Quiles, 1995, p. 264

2 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, El tratamiento del Tema en el Nuevo Contexto Internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos, primera edición, México 1996, p. 101

De esta manera, la característica de la universalización en relación con el individuo o sujeto implica, entonces, el tránsito del sujeto individual de los Derechos Humanos en el ámbito internacional; de lo que se deduce que el titular de los Derechos Humanos ha cambiado radicalmente de significado, ya se trate de ser activo o pasivo. El sujeto activo ya no es solamente el Estado, también lo son las personas individuales, los grupos e incluso los pueblos; entendiendo por estos últimos, a la congregación de personas en la que se producen una serie de intercambios humanos.

La universalización, por tanto, se manifiesta con relación al sujeto pasivo en cuanto que el reconocimiento y garantía de los derechos se produce, *erga omnes*, existiendo una obligación general de respeto que abarca a todo el género humano, e incumbe a todos los Estados. La protección internacional de los Derechos Humanos hay que entenderla como un deber universal y no como mera facultad discrecional de los Estados o de las personas particulares o grupos de personas.

Esta universalización se constata en la progresividad de los Derechos Humanos, a través de la creación de instituciones e instrumentos internacionales que se han adoptado para la protección universal de los referidos derechos. En este contexto, los Derechos Humanos, al amparo de los organismos y cortes internacionales, tienen ahora un mayor respeto. Se reafirman donde antes gobernaban los regímenes totalitarios; la justicia reina donde antes prevalecía la impunidad, y tiende a honrarse, donde antes el poderoso alguna vez disfrutó de indebidos privilegios.

Debemos conscientizar que la universalización se encuentra en proceso de conformarse y falta mucho por hacer para lograr el consenso total de la comunidad internacional, a fin de lograr su plena consolidación. Al respecto, podemos mencionar diversos obstáculos, tales como: el fundamento de los Derechos Humanos y el relativismo cultural que lo constituyen diversos sectores ideológicos que se oponen radicalmente a este proceso de universalización.

Entre las dificultades que enfrenta este proceso de universalización, podemos advertir las siguientes: las referentes al fundamento y a las garantías de los Derechos Humanos; en cuanto al fundamento existe consenso universal de que éste radica en la dignidad de la persona humana; esto es, que se expresa en las ideas sustantivas de la unicidad y la singularidad del ser humano, que son aceptadas por las diversas religiones, códigos éticos y sistemas filosóficos. Sin embargo, el significado y alcance del concepto de persona varía de unas culturas a otras y de una época a otra, lo cual supone el reconocimiento a la existencia de un relativismo cultural.³

3 BOBBIO, Norberto. "El tiempo de los derechos", Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 39

Dentro de esta doctrina existen sectores o grupos que se oponen al proceso de universalización de los Derechos Humanos. Los argumentos que esgrimen y guardan relación con el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y pueden resumirse en los siguientes:

- 1) Se afirma que la citada Declaración Universal fue el fruto de una época en la que Occidente dominaba las Naciones Unidas y, por consiguiente, su contenido representa solamente una concepción occidental.
- 2) Al momento de la proclamación de la Declaración Universal, la mayoría de los países del tercer mundo (África y Asia) se encontraban bajo dominación colonial, por lo tanto la Declaración les fue impuesta.
- 3) La Declaración contiene una enumeración de derechos y libertades que cultural, ideológica y políticamente no tienen carácter universal.
- 4) Que la Declaración Universal proclama principios morales válidos en una sola cultura y no enteramente aceptables en otras.

Frente a este relativismo cultural, es preciso señalar lo siguiente:

- a) Los criterios del relativismo cultural han sido manipulados ideológica y políticamente por parte de algunos Estados que se reconocen por la violación sistemática de los Derechos Humanos, esto con el fin de justificar sus propios regímenes políticos. Algunos países islámicos como Sudán, han llegado incluso a afirmar que no se sentían obligados por normas que eran contrarias a la Sharia o Ley Islámica. Sin embargo, como bien se señaló en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena en 1993, "...los Estados tienen el deber, sean cuales fueran sus regímenes políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, independientemente de sus particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos".
- b) Resulta imposible admitir un relativismo llevado al extremo antiuniversalista, porque es forzoso reconocer que existen elementos fundamentales comunes a los códigos de valores morales en grandes zonas del globo. Gracias a problemas debidos a las diferencias culturales, se expresa que existe un deseo de ayuda mutua y cooperación que trasciende tales divergencias; esto se manifiesta en la firma de tratados multilaterales de Derechos Humanos.
- c) Pese a la existencia de diferencias culturales hay un elemento común que identifica a todas las culturas: la necesidad de reconocer y proteger la dignidad de la persona humana.

- d) La diversidad de culturas, así como la necesidad de redescubrir las raíces profundas de las diferentes culturas autóctonas, no debe servir de justificación de la violación de los Derechos Humanos.
- e) Las culturas, que antiguamente fueron sometidas mediante el sistema del colonialismo y hoy lo son mediante el sistema del neocolonialismo (fundamentalmente a través de las empresas multinacionales), expresan la urgencia de unos nuevos derechos: los de la tercera generación, como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz y al medio ambiente.
- f) La incompatibilidad de las culturas como obstáculo para el proceso de universalización de los Derechos Humanos, empieza a ser superada a través de la comunicación y el diálogo entre las mismas culturas. Por ejemplo, las declaraciones adoptadas por países con culturas no occidentales como la Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos, proclamada en París, en 1981.⁴

De lo expuesto en los puntos precedentes podemos resumir que, independientemente de las actitudes derivadas del fundamentalismo o integrismo, toda cultura debe estar abierta al diálogo y a la búsqueda de la verdad con otras culturas. La universalización de los Derechos Humanos no debe tropezar con la diversidad de cualquier cultura por real y profunda que ésta sea.

Los Derechos Humanos, son una invitación a que cada cultura descubra que ella no tiene la última verdad y, por lo tanto, la motiva a buscarla incesantemente a través del misterio que la oculta. Los Derechos Humanos encuentran su raíz en aquello que constituye en cada individuo la vocación a la libertad responsable del ser humano. Esta verdad única, inaccesible e irreductible no puede abandonarla nadie ni renunciar a ella.⁵

En el proceso de la universalización de los Derechos Humanos, la cultura de cada grupo social juega un papel fundamental; al propiciar la convivencia, la tolerancia, la paz y las relaciones en un marco de igualdad entre los seres humanos, los pueblos y las naciones.

La cultura es, en general, todo lo que aprenden las generaciones y los individuos en el curso histórico de su convivencia social. Es una forma de vida, una manera de ser, un modo de pensar y de sentir y un peculiar estilo de hacer las cosas cotidianamente; comprende diversos elementos, a saber: las creencias, el arte, la moral, la ciencia, la tecnología, la tradición, el lenguaje, la religión, el derecho, los símbolos, las costumbres,

4 LIMA TORRADO, Jesús. "La aportación de la Declaración Universal de 1948 al proceso de universalización de los Derechos Humanos". Conferencia sustentada en el Foro Nacional sobre Derechos Humanos, organizado en la ciudad de México por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1998

5 Ibídem.

las relaciones familiares, las vinculaciones entre el individuo y la sociedad, las jerarquías sociales, la igualdad y cualquier otro hábito adquirido y compartido por hombres y mujeres en la vida social, que constituyen un legado de siglos de historia común.⁶

Atinadamente, Héctor Tejera Gaona, define a la cultura como "un sistema significativo, el cual a partir de representaciones y prácticas dentro de un contexto que les imprime sentido, permite la producción, reproducción y transformación de un orden social y material, siendo ella parte inherente al mismo".⁷

De ahí que entendamos a la cultura como la suma de todas las actividades y los productos materiales y espirituales que cada grupo social determinado tiene y que lo distinguen de otros grupos similares y que se convierte en un derecho esencial de toda persona, tanto en su aspecto individual como colectivo; de tal manera que el individuo pueda tener acceso, en igualdad de condiciones, a ese acervo de manifestaciones sociales, religiosas, intelectuales y científicas, así como a participar de la creatividad cultural sin restricción o discriminación alguna.

En esa fecunda variedad -que le reconoce a toda cultura una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos-, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre las otras, todas las culturas que comparten los pueblos del mundo forman parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Es por ello que cuando intentamos analizar los procesos culturales desde la visión de los Derechos Humanos, debemos considerar que la cultura no es una entidad homogénea ni estática; por el contrario, para poder acceder a la comprensión de ésta se requiere el reconocimiento del significado y alcance del pluralismo, el cual tiene como componentes básicos la tolerancia, el reconocimiento a las diferencias y la solidaridad.

Es importante reconocer que la articulación cultural no siempre es armoniosa, ya que frecuentemente incluye contrastes y contradicciones entre los diversos sectores sociales, sin que esto impida que todas y todos participen del mismo patrón cultural.

Si bien es cierto que toda sociedad y su cultura cambian, también lo es que existen rasgos distintivos que caracterizan la idiosincrasia y costumbres de los individuos y que tienden a conservarse cuando así lo desean. Luego entonces, la cultura, por supuesto, no es estática, al contrario, tiene sus raíces en la historia y se modifica con el tiempo. De hecho, la transformación cultural y la constante dinámica y recreación de las culturas es un fenómeno universal. No obstante, se puede decir que una cultura tiene especial vitalidad

6 HERSCH, Jeanne. Citado por Jesús Lima Torrado, en "La aportación de la Declaración Universal de 1948 al proceso de universalización de los Derechos Humanos". Conferencia sustentada en el Foro Nacional sobre Derechos Humanos, organizado en la ciudad de México por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1998

7 BORJA, Rodrigo, "Cultura" en Enciclopedia de la Política, Fondo de la Cultura Económica; primera reimpression, México 1998, p. 195

si es capaz de preservar su identidad al tiempo que incorpora el cambio, lo mismo que un ser humano específico cambia con el tiempo pero tiene su identidad individual.⁸

En este sentido, los derechos culturales se traducen en facultades y prerrogativas de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad. Estos derechos, que también han adquirido el rasgo de universalidad, han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en los cuales, de manera uniforme, se establece que "toda persona tiene el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene, asimismo, derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor".

Los mencionados derechos deben sustentarse, en términos generales, en los siguientes criterios:

- Derecho a la *existencia*: es necesario asegurar la existencia física de sus miembros contra cualquier intento que trate de destruirla, mediante el exterminio masivo de sus integrantes.
- El derecho a la *no discriminación*: no sólo incorporando la protección de la igualdad formal sino también la prohibición efectiva de un trato desigual.
- Derecho a la preservación de la *identidad cultural*: éste debe incluir el derecho a ser diferente. Este derecho lo conforma un abanico de derechos y libertades específicas, que varían de grupo a grupo y que van desde lo religioso o lingüístico, hasta la organización social.
- Derecho a la *autodeterminación*: en el cual debe considerarse su historia, su ubicación territorial, su identidad y sus costumbres.

Esa originalidad cultural, es la que le permite a los pueblos mantenerse como tales ante una comunidad internacional, que debe regir sus relaciones de colaboración con base en el respeto recíproco e irrestricto de los rasgos que definen sus culturas. En tal virtud, los cambios que las mencionadas culturas sufran nunca deben ir en menoscabo de esta relación; debiendo ampliarse el reconocimiento a dichas modificaciones, como una muestra de respeto al derecho de los pueblos a determinar y a preservar sus culturas.

De las consideraciones anteriores deducimos que el pluriculturalismo adopta la postura de reconocer las diferencias y el derecho de todos a ser auténticos y se convierte, en los actuales tiempos, en un detonador de mejores condiciones que faciliten la convivencia pacífica de la humanidad en un marco de tolerancia y respeto, también debe representar una oportunidad para que todos los pueblos sean considerados de manera efectiva en los planes y programas de desarrollo tanto nacionales como regionales y mundiales. No puede

8 TEJERA, Gaona Héctor. "La identidad cultural y el análisis regional", En Nueva Antropología, Vol. XII, No. 41, México 1992, p. 52

pasar desapercibido que en varias de las iniciativas de desarrollo se ha subestimado la importancia del factor humano, la compleja trama de relaciones y creencias, valores y motivaciones que es el corazón de una cultura.

Es así que pluriculturalidad y desarrollo representan una dicotomía que se yergue como una fórmula útil en este fin de Siglo, donde las diferencias económicas entre los distintos pueblos han originado un medio hostil para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

Respecto al futuro de este pluralismo, las perspectivas que se avizoran son alentadoras, la humanidad cuenta ahora con mejores condiciones para edificar su futuro basándose no en la ilusión de una ideología egoísta, sino en un conjunto de valores universales, compartidos por todos, aún cuando el equilibrio óptimo entre éstos pueda variar de pueblo en pueblo, de religión a religión, y de persona a persona, donde exista un gran respeto por las diferencias culturales.

En efecto, si se considera que el ideal de la humanidad es fortalecer la calidad de las relaciones entre los pueblos, esencial para el desarrollo humano y el respeto de los derechos de los individuos, ello se podría alcanzar y el derroche de las energías sociales, desviadas hacia la pugna étnica y religiosa, podría ser evitada, en la medida en que se definan los mecanismos para proteger los derechos de las personas y los pueblos a manifestar su singularidad cultural y a obtener la aceptación y comprensión de los demás.

La importancia del pluriculturalismo tiene la ventaja de tomar en consideración la riqueza acumulada en toda la experiencia, sabiduría y comportamiento humanos; esto es, que toda cultura puede beneficiarse de la riqueza de otra, dado que descubre su propia idiosincrasia y singularidad.

El pluriculturalismo, en el sentido de respeto y aceptación de la pluralidad de las culturas, tan importante para las relaciones entre los países, es también aplicable dentro de cada nación en las relaciones entre los diferentes grupos sociales, étnicos o religiosos.

El derecho a la identidad cultural pasa, necesariamente, por el reconocimiento de que los sujetos sociales se organizan a partir de un orden y una clasificación que forma y consolida identidades colectivas y no necesariamente nacionales o regionales; es decir, establecimientos de grupos sociales que se cohesionan a partir de ciertos principios, los cuales permiten construir un *nosotros* y diferenciarse de los *otros*. La idea de todos diferentes y todos iguales cobra especial significación en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural.

El carácter dinámico y progresivo de los Derechos Humanos ha dado pauta, sobre todo, a partir de los horrores vividos durante la Segunda Guerra Mundial, a la aceptación de que no sólo los sujetos de manera individual tienen derechos, sino que los pueblos también tienen derecho a preservar y recrear su cultura. El reconocimiento de los derechos culturales es, pues, la máxima expresión de la pluriculturalidad que nos caracteriza. El término pueblo y no nación también ha permitido comprender con mayor claridad que los

derechos culturales van más allá de los proyectos culturales impuestos por el Estado-Nación que tiende a uniformarlos.

Esta concepción es la que debe inspirar la cooperación e interacción cultural entre los distintos grupos humanos que integran una sociedad, misma que ha de propiciar entre las comunidades, vínculos estables y duraderos, que permitan mantener al margen las tensiones que se presenten, tanto en las relaciones de las comunidades entre sí como en aquellas que lleva a cabo el propio Estado en el ámbito internacional.

En los últimos cincuenta años, hemos sido testigos de la unificación de Estados nacionales en confederaciones para hacer frente a problemas globales que los rebasan; ejemplo de ello es la creación de entidades supranacionales como la Unión Europea. De igual manera, observamos que para enfrentar los efectos que la globalización económica produce, también se celebran tratados de libre comercio.

Al mismo tiempo, han resurgido grupos étnicos, comunidades y minorías en busca de su propia identidad, como rechazo a una homogeneización progresiva del mundo, así como nacionalismos y fundamentalismos exacerbados. Esta identidad se defiende y se exige en todas partes; y por diversos medios en cuanto a la esencia de la identidad cultural. Luis Villoro distingue dos niveles del significado de la palabra identidad. Por un lado, desde el aspecto individual destacan las notas o los rasgos que caracterizan a un sujeto determinado frente a todos los demás. Para que esa persona sea identificada, necesitamos señalar en ella, características que no comparte con ninguna otra. En el aspecto colectivo, se entiende que un individuo se representa cuando se reconoce a sí mismo u otro sujeto como miembro de la comunidad.

En síntesis, agrega este historiador, la preservación de la propia identidad es un elemento indispensable de la resistencia a ser absorbido por la cultura dominante. Se presenta bajo la forma de una reafirmación, a veces excesiva, de la propia tradición cultural, de la lengua, de las costumbres y símbolos heredados, o bien mediante la recreación de una nueva imagen violentamente opuesta a las que el agente dominador trata de atribuirle.⁹

Se entiende por Identidad Cultural al conjunto de formas de producir y transmitir los sentidos simbólicos que caracterizan a un conjunto social y que les permiten reconocerse y ser reconocidos por otros.¹⁰

En un sentido más específico, la identidad cultural puede asimilarse como el derecho esencial de un pueblo, pudiendo ser un Estado miembro de la comunidad internacional o,

9 STAVENHAGEN, Rodolfo. "Derechos Humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas". El Colegio de México.

10 VILLORO, Luis. "Sobre la identidad de los pueblos" en Reflexiones sobre la identidad de los pueblos, El colegio de la Frontera Norte, primera edición, México, 1996, p. 24 y ss.

los grupos minoritarios que habitan dentro de él, y que sirve para mantener los rasgos que los singularizan y determinan su vida cultural. Este concepto ha sido recogido por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; en algunos de ellos, sus textos lo tratan de manera implícita y, en otros, se hace una referencia muy aproximada; así encontramos que:

1. En el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se dice que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su idioma.
2. En la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, se prohíbe la discriminación racial, definiéndola como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico", que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
3. En la *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales* se dispone que la cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, si no también reconocer que es menester respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si la desea mantener y, llegado el caso adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.
4. En la *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*, se establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma en privado y en público libremente, y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.
5. En la *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional*, se agrega que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados

y protegidos... En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

6. En la *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, se señala que los Estados Miembros deberían promover, en las diversas etapas y tipos de educación, el estudio de las diferentes culturas; sus influencias recíprocas y sus perspectivas y modos de vida, a fin de estimular el reconocimiento de las diferencias. Este estudio debería, entre otras cosas, dar la debida importancia a la enseñanza de los idiomas, las civilizaciones y los patrimonios culturales extranjeros como un medio de promover la comprensión internacional e intercultural.

7. En el *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, se señala que los Estados, al aplicar las disposiciones de dicho Convenio deberán reconocer y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de esos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; igualmente, deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los mismos.

El derecho de los grupos humanos a que se les respeten y garanticen los valores, las tradiciones y las costumbres que conforman su cultura, reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene una doble vertiente. Por una parte, obliga a los Estados a guardarse consideración recíproca respecto a su identidad cultural; y, por la otra, compromete a las naciones del mundo a tomar las medidas internas que sean necesarias para que se aplique un trato igual dentro de su territorio a las distintas culturas que definen su identidad nacional.

En este sentido, el espíritu de la protección internacional humanitaria le impone a los Estados, en principio, una gran carga moral para que observen y defiendan la integridad de los Derechos Humanos tanto individuales como colectivos, considerando dentro de estos últimos, el derecho de los pueblos a que se les respete su identidad cultural y, una vez que se han comprometido a través de la ratificación de los instrumentos internacionales, la obligación de asumir las medidas internas necesarias para hacerlo efectivo.

Con frecuencia observamos que en la medida en que las poblaciones se desplazan y su situación cambia, los pueblos vuelven su mirada a la identidad cultural que los caracteriza para resistir frente a lo que consideran una amenaza a la integridad, prosperidad o supervivencia de su comunidad; a la continuidad de su cultura o a la transmisión de sus valores. En estos casos, la movilización que se produce alrededor de una identidad grupal que se encuentra en riesgo de ser transgredida y conduce a una nueva "política de la etnicidad"; al grado que los objetivos en juego incluyen la obtención del control o el acceso

al poder del Estado, alcanzar una posición social superior, una mayor seguridad para la comunidad o una mayor participación en la riqueza.

La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, en su Informe publicado en la obra "Nuestra Diversidad Creativa" por la UNESCO en 1996, expresa que en el mundo existen 190 países; muchos de ellos, contienen dentro de sus fronteras un gran número de culturas y grupos étnicos, situación que los obliga a ser tolerantes y a buscar en esa pluralidad la fuerza que les permita alcanzar los objetivos que se han fijado como nación.

La complejidad de las estructuras sociales en esta materia exige acciones en distintos sentidos. Uno de los graves problemas es que se siguen produciendo actos de flagrante desprecio al pluralismo, nacidos de situaciones de conflicto o conflagración, al grado que llegan a cometerse crímenes de verdadero genocidio en contra de los pueblos y sus culturas; es por ello, que la comunidad internacional debe definir con mayor precisión, las obligaciones de los gobiernos para evitar esos conflictos, y se deben establecer normas que aseguren la protección del ejercicio efectivo de los derechos culturales.

El reconocimiento de las diferencias es una condición para el diálogo y, por tanto, para la construcción de una unión entre los diferentes pueblos. A pesar de las dificultades, la obligación ineludible para los diferentes pueblos es encontrar caminos para conciliar una nueva pluralidad con una ciudadanía común.

Toda comunidad tiene sus raíces, así como características físicas y espirituales, que se remontan simbólicamente a sus orígenes, y que debe poder respetar. Resulta fundamental que los pueblos desarrollen una comprensión cabal de sus valores, creencias y otros patrones culturales que caracterizan la identidad individual y grupal y ofrecer un lenguaje compartido, que permita que los miembros de una sociedad se comuniquen para debatir las cuestiones existenciales que escapan a lo cotidiano. En la medida en que cada persona se interna más profundamente en el inexplorado territorio de su singularidad, tenemos buenas razones para esperar que descubra la inconfundible huella de una humanidad común.

Algunos pueblos han prestado poca atención a esta diversidad cultural, desdeñando su importancia en la preservación de la paz y en el establecimiento de mejores condiciones para el desarrollo humano, circunstancia que ha generado conflictos internos, que han costado vidas humanas y detenido el progreso social, como ha sido el caso de las guerras civiles de Kosovo, Nigeria, Ruanda y Burundi, así como la ruptura de Pakistán, entre otros.

América Latina no ha estado exenta de estos conflictos étnicos, así lo muestra el proceso de formación de la identidad cultural de este continente, en el que se perciben tres tendencias: la indigenista, la europea (hispana) y la mestiza, mismas que han entrado en conflicto -por diversos intereses de grupo- tratando de imponerse una sobre la otra. Sin embargo, su vinculación, al paso de los años, se ha hecho tan estrecha que impide la exclusión de alguna de ellas.

No es con posturas excluyentes como se logra afirmar la identidad cultural de una nación y establecer condiciones adecuadas para su desarrollo, sino por el contrario, es asumiendo un criterio plural y una actitud comprensiva y de verdadera unidad mediante la cual se reconozca la existencia de una sociedad pluricultural, como se podrá conseguir salvar las diferencias que generan resentimientos y enconos sociales.

Por ello, la cultura de la tolerancia y la paz emerge como el camino más corto para que los distintos grupos sociales y étnicos, lleguen a acuerdos que fortalezcan nuestra identidad cultural como una nación sólida, que en la diversidad promueva el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los mexicanos y el fortalecimiento de los valores de la democracia y la participación política, como vías privilegiadas para darle vigencia al Estado social de derecho.¹¹

11 "Nuestra Diversidad Creativa", Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, Ediciones UNESCO, México, 1997, p. 89 a 92